



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 980.

RADICADO N°. 2021-00344 -00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos que dieron pie a la inadmisión de fecha 25 de mayo de 2021, y por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P., en concordancia, con los artículos 621, 709 y siguientes del C. de Co., y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVA de Menor Cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT N° 890.903.938-8 a través de la sociedad AECSA S.A. Nit. 830.059.718-5, representada legalmente por el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés, en contra del señor ANDRÉS MAURICIO CORREA LONDOÑO, Identificado con C.C. 14.676.229, como persona natural, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 6090095516.

Por la suma de \$90.620.459, por concepto de capital insoluto. Más los Intereses de Mora exigibles desde el 17 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

Por concepto de intereses remuneratorios respecto del referido Pagaré anterior así:

- NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L. (\$994.523), causados entre el 17 de julio al 16 de agosto de 2020, a una tasa del 19.71% E.A., causados y no pagados.
- OCHOCIENTOS SETENTA UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L. (\$871.623), causados entre el 17 de agosto al 16 de septiembre de 2020, a una tasa del 19.71% E.A., causados y no pagados.
- OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L. (\$805.407), causados entre el 17 de septiembre al 16 de octubre de 2020, a una tasa del 19.71% E.A., causados y no pagados.
- SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$747.465), causados entre el 17 de octubre al 16 de noviembre de 2020, a una tasa del 19.71% E.A., causados y no pagados.
- SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$711.957), causados entre el 17 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, a una tasa del 19.71% E.A., causados y no pagados.
- SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L. (\$680.890), causados entre el 17 de diciembre de 2020 al 16 de enero de 2021, a una tasa del 19.71% E.A., causados y no pagados.
- UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L. (\$1.022.633), causados entre el 17 de enero al 16 de febrero de 2021, a una tasa del 19.71% E.A., causados y no pagados.
- NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L. (\$974.536), causados entre el 17 de febrero al 16 de marzo de 2021, a una tasa del 19.71% E.A., causados y no pagados.
- NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L. (\$926.183), causados entre el 17 de marzo al 16 de abril de 2021, a una tasa del 19.71% E.A., causados y no pagados.

SEGUNDO: Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo. 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho lo disponga, se sirva allegar los títulos valores base de recaudo en original.

QUINTO: Igualmente se requiere a la parte actora, toda vez que si bien complemento tal solicitud en su escrito de medidas cautelares respecto del inmueble de propiedad del demandado, no allego el respectivo certificado de tradición y libertad que dé cuenta de tal calidad de propietario, o haber allegado por lo menos el número de matrícula inmobiliaria, para proceder con la medida respectiva.

SEXTO: De otro lado, se oficiara a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirva informar a esta judicatura de los productos comerciales y financieros que pueda tener el demandado en las distintas entidades financieras.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y

RADICADO N°. 2021-00344-00

al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOVENO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, con T.P N° 156.563 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 501/2021/00344/00

16 de junio de 2021.

Señores

TRANSUNIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO CORREA LONDOÑO, C.C.
14.676.229

RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00344-00

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que en proceso de la referencia, se ordenó oficialles, a fin de que se sirva a informar a ésta Unidad Judicial, sobre los productos financieros que posee el demandado de la referencia, en entidades Bancarias o Financieras.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria